

RESOLUCIÓN No. 01656

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos: 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Resolución 03034 de 2023, la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2024ER213208 del 10 de octubre de 2024**, el señor OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA, en calidad de gerente corporativo ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B., con NIT. 899.999.094-1, presenta solicitud de evaluación de tratamientos silviculturales para cincuenta y seis (56) individuos arbóreos, ubicados en espacio público de: la Calle 120 a Carrera 7, Calle 120 a Carrera 7 a, Calle 120 a Carrera 9, Calle 119 Carrera 9 a, Calle 119 Carrera 11, Carrera 11 entre Calles 119 y 116, Calle 116 entre carreras 11 y 9, Calle 110 entre Carrera 7 y Carrera 9, Calle 118 Carrera 11, Calle 116 carrera 9, en las localidades de Usaquén y Suba de la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto *“Renovación del sistema troncal de alcantarillado de la Subcuenca Molinos Fase II”*.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal.
2. Oficio de solicitud suscrito por el señor OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA, en calidad de gerente corporativo ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B.
3. Ficha técnica de registro Ficha 2.
4. Ficha No. 1.
5. Registro fotográfico en carpeta.

RESOLUCIÓN No. 01656

6. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero forestal OSCAR ENRRIQUE CASAS CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.228.791 de Duitama y matrícula profesional No. 03000-20471, con fecha del 03 de octubre de 2024.
7. Copia de la tarjeta profesional No. 20.471, del ingeniero forestal OSCAR ENRRIQUE CASAS CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.228.791 de Duitama.
8. Copia de la cédula de ciudadanía No. 7.228.791 de Duitama, del señor OSCAR ENRRIQUE CASAS CAMARGO.
9. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.447.023 de Bogotá, del señor OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA.
10. Resolución No. 373 de 26 de abril de 2022 “Por medio de la cual se delegan unas funciones y se adoptan otras disposiciones”.
11. Acta de posesión No. 0121 de 19 de julio de 2022, del señor OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.447.023 de Bogotá, en calidad de gerente corporativo ambiental.
12. Resolución No. 0663 del 19 de julio de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO”.
13. Planos.
14. Inventario forestal y memorias para el proyecto molinos – Etapa II.
15. Tablas de coordenadas molinos etapa II en formato Excel.
16. Solicitud de ceración códigos SIGAU para tres (3) individuos arbóreos.
17. Recibo de pago No. 6383013 del 12 de septiembre de 2024, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$294.264) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. con NIT. 899.999.094-1.

Que, mediante radicado **No. 2024ER215725 del 16 de octubre de 2024**, el Acueducto hace alcance a la radicación inicial, aportando la misma documentación, adicionando el FUN debidamente firmado y fechado, y marcó que NO se compensará mediante plantación, por lo que entiende que se realizará en equivalencia monetaria.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 04240 del 18 de octubre de 2024**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.A.A.B, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de cincuenta y seis (56) individuos arbóreos, ubicados en espacio público de: la Calle 120 a Carrera 7, Calle 120 a Carrera 7 a, Calle 120 a Carrera 9, Calle 119 Carrera 9 a, Calle 119 Carrera 11, Carrera 11 entre Calles 119 y 116, Calle 116 entre carreras 11 y 9, Calle 110 entre Carrera 7 y Carrera 9, Calle 118 Carrera 11, Calle 116 carrera 9 en las Localidades de: Usaquén y Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto *“Renovación del sistema troncal de alcantarillado de la Subcuenca Molinos Fase II”*.

RESOLUCIÓN No. 01656

Que, el Auto de Inicio No. 04240 del 18 de octubre de 2024, se notificó de forma electrónica el día 18 de octubre de 2024, al señor OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.447.023 de Bogotá, en calidad de gerente corporativo ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04240 del 18 de octubre de 2024, se encuentra debidamente publicado con fecha 18 de octubre de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, esta Subdirección, luego de realizada la visita de evaluación, requirió a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB., mediante oficio con **radicado No. 2024EE227089 del 31 de octubre de 2024**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

1. En el plano presentado no se observa la interferencia de los árboles No. 55 y 56 con la obra o Plan de manejo de tránsito, que justifique su intervención. Se requiere que la interferencia sea evidenciable en el plano.
2. Los árboles No. 32, 33, 34 y 35 no se observan en los planos. Se solicita que sean visibles con la respectiva interferencia.
3. En la calle 116 con carrera 11, se observa una Acacia morada (al lado de la Acacia No. 31) que podría interferir con la obra y no se encuentra incluida dentro del inventario actual. Se solicita iniciar un nuevo trámite para incluir dicho árbol y solicitar el respectivo permiso silvicultural.
4. No se observa adecuadamente la interferencia de los árboles (Urapanes) No. 50, 51, 52 y 53 con la obra en el plano. Debido a que son árboles de gran porte y su tratamiento es la Tala, se solicita que sea observable con mayor detalle la interferencia del árbol con el tipo de construcción a ejecutar.

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma personal, por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP., el 05 de octubre de 2024.

Que, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP, con NIT. 899.999.094-1, da respuesta a los requerimientos mediante el radicado **No. 2024ER228303 del 02 de noviembre de 2024**, informando lo siguiente:

1. Los individuos No. 19 y 49 se cambiaron de tratamiento integral a tala y se justificó técnicamente.
2. Para el individuo No. 26 se actualizó el registro fotográfico, teniendo en cuenta el estado en que se encontró el árbol el día en que se realizó el recorrido.

RESOLUCIÓN No. 01656

3. Se incluyó el oficio de respuesta suscrito por la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
4. Se cambiaron los tratamientos técnicos de los individuos No. 50, 51, 52 y 53 y se justificaron los cambios.
5. El individuo No. 55 se actualizó con el nombre de la especie *Cestrum Nocturnum* (Caballero de la Noche).
6. Se dio mayor detalle a la intersección vehicular temporal a adelantar en la Carrera 11 con Calle 118.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 25 de octubre de 2024, Calle 120 A con Carrera 7, Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-09944 del 13 de noviembre de 2024**, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-09944 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 3-Acacia baileyana, 1-Araucaria excelsa, 4-Fraxinus chinensis, 2-Lafoensia acuminata, 1-Pittosporum undulatum, 2-Sambucus nigra, 1-Schinus molle.
Traslado de: 1-Cestrum nocturnum

Tratamiento integral de:

2-Acacia baileyana, 1-Acacia melanoxylon, 2-Araucaria excelsa, 2-Eugenia myrtifolia, 3-Ficus benjamina, 1-Ficus elastica, 3-Ficus soatensis, 3-Fraxinus chinensis, 1-Ligustrum lucidum, 1-Magnolia caricifragans, 1-Myrcianthes leucoxylla, 10-Pittosporum undulatum, 1-Quercus humboldtii, 1-Sambucus nigra, 9-Tecoma stans

Total:

Tala: 14

Traslado de: 1

Tratamiento Integral: 41

RESOLUCIÓN No. 01656

VI. OBSERVACIONES

Radicado inicial 2024ER213208 del 10 de octubre de 2024, se solicitaron tratamientos silviculturales a cincuenta y seis (56) individuos arbóreos. Se realizó visita el día 25 de octubre de 2024, con acta JAA-20242170-006 y se evaluaron 56 árboles.

La compensación establecida es de 75.49 IVP's, los cuales serán compensados en consignación monetaria. Alcances: 2024ER215725 del 16 de octubre de 2024.

Análisis de los tratamientos autorizados:

La solicitud final corresponde a cincuenta y seis (56) individuos de los cuales catorce (14) (25%) son viabilizados para tala, cuarenta y uno (41) (73%) para Tratamiento integral y uno (1) (2%) para bloqueo y traslado.

De los 14 individuos solicitados para tala cinco (5) (36%) corresponden a especies no aptas para arbolado urbano, cinco (5) (36%) no son aptos para traslado debido a sus deficientes condiciones físicas y sanitarias y cuatro (4) (28%) se encuentran emplazados cerca a espacios endurecidos impidiendo la ejecución de actividades de bloqueo y traslado.

El autorizado, deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá.

Al autorizado, le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema. Al generarse madera comercial, el autorizado, deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien allegar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso. De igual manera aportar el certificado de disposición de residuos vegetales.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deberán adoptar medidas para garantizar la estabilidad de los árboles intervenidos mediante poda radicular. No se presenta diseño paisajístico, por lo tanto, el solicitante Compensa mediante la modalidad de pago en efectivo según el valor establecido en el presente concepto.

Para el caso del arbolado a bloquear y trasladar el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá JBB el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU. Adicionalmente, las labores de pre-bloqueo NO podrán adelantarse hasta no contar con el lugar de destino asignado por el JBB, de igual manera, el autorizado deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de los árboles pre bloqueados y en el sitio definitivo de traslado.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización.

RESOLUCIÓN No. 01656

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Urapán, Fresno	5.529
Total	5.529

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 75.49 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	75.49	33.78931	\$ 43.926,113
TOTAL			75.49	33.78931	\$ 43.926,113

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y/o Resolución 3034 del 2023, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 294,264 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 294,264(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

RESOLUCIÓN No. 01656

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 01656

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, estableció que “(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)”.*

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá

RESOLUCIÓN No. 01656

D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias, en materia de silvicultura urbana. El artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“Evaluación, control y seguimiento. *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado la actividad silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las

RESOLUCIÓN No. 01656

entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...)

c. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB. Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tomada en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultura.

Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

RESOLUCIÓN No. 01656

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema (...).

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1.Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...).

RESOLUCIÓN No. 01656

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental, dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 delINDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que, por otra parte, la citada normativa: *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, reglamenta la movilización de

RESOLUCIÓN No. 01656

productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos: 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre Común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido”.

Que, así mismo, el precitado decreto, en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: **“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.**

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o

RESOLUCIÓN No. 01656

situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente (...).

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).

Que, mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 3158 de 2021, 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011 y la Resolución No. 03034 de 2023, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

RESOLUCIÓN No. 01656

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)”*.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”*.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, la Resolución No. 03034 de 26 de diciembre de 2023, ***“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”***, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 01656

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09944 del 13 de noviembre de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores que debe pagar el autorizado, por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2024-2005, se encontró copia del recibo No. 6383013 del 12 de septiembre de 2024, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, y pagado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. con NIT. 899.999.094-1, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$294.264 M/cte.), mediante código E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, por concepto de EVALUACIÓN.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-09944 del 13 de noviembre de 2024, se determinó, por concepto de Evaluación, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$294.264 M/cte.), quedando esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-09944 del 13 de noviembre de 2024, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante la **CONSIGNACIÓN** de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO TRECE PESOS (\$43.926.113 M/cte.), que corresponden a 33.78931 SMMLV y equivalen a 75.49 IVP(s), bajo el código C17-017 “*Compensación Por Tala De Árboles*”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-09944 del 13 de noviembre de 2024, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar, ante esta autoridad ambiental, el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial, que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **5.529m³**, que corresponde a la especie “Urapán, fresno”.

Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 03034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan).

Así las cosas, esta Secretaría considera **viable**, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-09944 del 13 de noviembre de 2024, autorizar las actividades silviculturales para cincuenta y seis (56) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Calle 120 a Carrera

RESOLUCIÓN No. 01656

7, Calle 120 a Carrera 7 a, Calle 120 a Carrera 9, Calle 119 Carrera 9 a, Calle 119 Carrera 11, Carrera 11 entre Calles 119 y 116, Calle 116 entre carreras 11 y 9, Calle 110 entre Carrera 7 y Carrera 9, Calle 118 Carrera 11, Calle 116 carrera 9, localidades de Usaquén y Suba en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto *“Renovación del sistema troncal de alcantarillado de la Subcuenca Molinos Fase II”*.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP., con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: *“3-Acacia baileyana, 1-Araucaria excelsa, 4-Fraxinus chinensis, 2-Lafoensia acuminata, 1-Pittosporum undulatum, 2-Sambucus nigra, 1-Schinus molle.”*, tratamiento que fue considerado, técnicamente viable, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09944 del 13 de noviembre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 120 a Carrera 7, Calle 120 a Carrera 7 a, Calle 120 a Carrera 9, Calle 119 Carrera 9 a, Calle 119 Carrera 11, Carrera 11 entre Calles 119 y 116, Calle 116 entre carreras 11 y 9, Calle 110 entre Carrera 7 y Carrera 9, Calle 118 Carrera 11, Calle 116 carrera 9, localidades de Usaquén y Suba en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto *“Renovación del sistema troncal de alcantarillado de la Subcuenca Molinos Fase II”*.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP., con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRASLADO** de un (1) individuo arbóreo de la especie: *“1-Cestrum nocturnum”*, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09944 del 13 de noviembre de 2024. El individuo arbóreo se encuentran ubicado en espacio público en la Calle 120 a Carrera 7, Calle 120 a Carrera 7 a, Calle 120 a Carrera 9, Calle 119 Carrera 9 a, Calle 119 Carrera 11, Carrera 11 entre Calles 119 y 116, Calle 116 entre carreras 11 y 9, Calle 110 entre Carrera 7 y Carrera 9, Calle 118 Carrera 11, Calle 116 carrera 9, localidades de Usaquén y Suba en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto *“Renovación del sistema troncal de alcantarillado de la Subcuenca Molinos Fase II”*.

PARÁGRAFO PRIMERO. El autorizado deberá remitir el cronograma establecido para realizar el traslado del individuo arbóreo autorizado, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice el correspondiente seguimiento, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, y en todo caso, con anterioridad a la ejecución de las actividades.

RESOLUCIÓN No. 01656

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto al árbol de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si el árbol se traslada a espacio público, se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP., con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de cuarenta y un (41) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-Acacia baileyana, 1-Acacia melanoxylon, 2-Araucaria excelsa, 2-Eugenia myrtifolia, 3-Ficus benjamina, 1-Ficus elastica, 3-Ficus soatensis, 3-Fraxinus chinensis, 1 Ligustrum lucidum, 1-Magnolia caricifragans, 1-Myrcianthes leucoxyla, 10-Pittosporum undulatum, 1-Quercus humboldtii, 1-Sambucus nigra, 9-Tecoma stans”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09944 del 13 de noviembre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público de: la Calle 120 a Carrera 7, Calle 120 a Carrera 7 a, Calle 120 a Carrera 9, Calle 119 Carrera 9 a, Calle 119 Carrera 11, Carrera 11 entre Calles 119 y 116, Calle 116 entre carreras 11 y 9, Calle 110 entre Carrera 7 y Carrera 9, Calle 118 Carrera 11, Calle 116 carrera 9, localidades de Usaquén y Suba en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto “Renovación del sistema troncal de alcantarillado de la Subcuenca Molinos Fase II”.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados se deberán realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Árbol	Nombre Común	DAP (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CAUCHO SABANERO	1.5	10.44		Bueno	Separador Carrera 7ma	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del caucho sabanero, ya que interfiere directamente con el diseño de renovación del sistema de alcantarillado; adicionalmente presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, lo cual genera que sea resistente al tratamiento integral que incluye una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
2	URAPÁN, FRESNO	0.45	5.5		Bueno	Separador Carrera 7ma	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del Urapán, ya que interfiere directamente con el diseño de renovación del sistema de alcantarillado; adicionalmente presenta una buena condiciones físicas, lo cual generan que sea resistente al tratamiento que incluye una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su porte y bifurcaciones actuales, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01656

Nº Árbol	Nombre Común	DAP (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
3	CAUCHO SABANERO	1.17	8.8		Bueno	Separador Carrera 7ma	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del caucho sabanero, ya que interfiere directamente con el diseño de renovación del sistema de alcantarillado; especie que tolera el tratamiento integral, que incluye una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de estructura de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
4	CAUCHO SABANERO	1.58	9.08		Bueno	Separador Carrera 7ma	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del caucho sabanero, ya que interfiere directamente con el diseño de renovación del sistema de alcantarillado; adicionalmente presenta una excesiva ramificación, gran porte y buenas condiciones físicas y sanitarias, lo cual generan que sea resistente al tratamiento que incluye una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta que no afecte su estabilidad a futuro, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
5	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.48	5.8		Regular	Andén costado sur	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del caucho de la India, ya que interfiere directamente con el diseño de renovación del sistema de alcantarillado; adicionalmente presenta buenas condiciones físicas y aceptables condiciones sanitarias, que garantizan que sea apto para el tratamiento integral, que incluye una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta que no afecte su estabilidad a futuro y bifurcaciones, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
6	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.35	4.8		Bueno	Costado oriental de la vía del tren	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del Jazmín del cabo, ya que interfiere directamente con el diseño de renovación del sistema de alcantarillado; adicionalmente presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, lo cual generan que sea resistente al tratamiento que incluye una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de estructura de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
7	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.4	5.5		Bueno	Costado occidental de la vía del tren	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del Jazmín del cabo, ya que interfiere directamente con el diseño de renovación del sistema de alcantarillado; adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, lo cual generan que sea resistente al tratamiento que incluye una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de estructura de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
8	SAUCO	0.35	3.7		Regular	Costado occidental de la vía del tren	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del Sauco, ya que interfiere directamente con el diseño de renovación del sistema de alcantarillado; adicionalmente presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, por lo tanto se requiere una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, teniendo en cuenta su actual inclinación, que no afecte su estabilidad a futuro y bifurcaciones, con adecuada cicatrización de daño mecánico; una poda sanitaria de la copa, retirando ramas secas y permitiendo los rebrotes, cicatrización,	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01656

Nº Árbol	Nombre Común	DAP (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							riego y fertilización para mejorar , lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	
9	JAZMIN DE LA CHINA	0.17	4.2		Bueno	Costado occidental de la Cra 9	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del Jazmín de la China, ya que interfiere directamente con el diseño de renovación del sistema de alcantarillado; adicionalmente presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, lo cual generan que sea resistente al tratamiento integral, que incluye una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de estructura de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
10	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.35	5.3		Bueno	Esquina sur oriental parque	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del Jazmín del cabo, ya que interfiere directamente con el diseño de renovación del sistema de alcantarillado; adicionalmente presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, lo cual generan que sea resistente al tratamiento que incluye una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa teniendo en cuenta su inclinación, cicatrización, riego, tensores y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
11	SAUCO	0.74	4.2	0	Regular	Esquina bahía vehicular	Se considera técnicamente viable la tala del Sauco, debido a la interferencia con el desarrollo de la obra de renovación de alcantarillado, adicionalmente posee mal estado sanitario. Presenta ramas secas, un fuste inclinado y torcido y una arquitectura deficiente, lo que lo hace inadecuado tanto para su traslado como para un tratamiento integral. Especie no apta para traslado.	Tala
12	SAUCO	0.59	4	0	Regular	Esquina bahía vehicular	Se considera técnicamente viable la tala del Sauco, debido a la interferencia con el desarrollo de la obra de renovación de alcantarillado, adicionalmente posee mal estado físico y sanitario. Presenta ramas secas, un fuste inclinado y torcido, condiciones que impiden la ejecución de tratamientos alternativos como el de bloqueo y traslado.	Tala
13	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.55	8		Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del Jazmín del cabo, ya que interfiere directamente con el diseño de renovación del sistema de alcantarillado; adicionalmente presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, lo cual generan que sea resistente al tratamiento que incluye una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
14	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.3	5.2		Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral al Chicalá, ya que interfiere directamente con el diseño de renovación del sistema de alcantarillado; adicionalmente presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, lo cual generan que sea resistente al tratamiento que incluye una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa teniendo en cuenta su inclinación, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
15	ARAUCARIA	1.18	8		Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral a la araucaria, ya que interfiere directamente con el diseño de renovación del sistema de alcantarillado; adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas, lo cual generan que sea resistente al tratamiento que incluye	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01656

Nº Árbol	Nombre Común	DAP (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa teniendo en cuenta su inclinación, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	
16	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	1.11	8.9		Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral al Chicalá, ya que interfiere directamente con el diseño de renovación del sistema de alcantarillado; adicionalmente presenta regulares condiciones físicas lo cual genera que sea resistente al tratamiento, que incluye una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa teniendo en cuenta su inclinación y bifurcaciones, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
17	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.92	8.2		Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del Jazmín del cabo, ya que interfiere directamente con el diseño de renovación del sistema de alcantarillado; adicionalmente presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, lo cual generan que sea resistente al tratamiento que incluye una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
18	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.7	8.6		Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del Jazmín del cabo, ya que interfiere directamente con el diseño de renovación del sistema de alcantarillado; adicionalmente presenta buenas condiciones físicas, lo cual generan que sea resistente al tratamiento que incluye una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
19	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.7	10	0	Regular	Costado norte	Se considera técnicamente viable la tala del Jazmín, debido a la interferencia con el desarrollo de la obra de renovación de alcantarillado, adicionalmente presenta ramas secas, un fuste inclinado, daño mecánico y una arquitectura deficiente, lo que lo hace inadecuado tanto para su traslado como para un tratamiento integral. La poda radicular puede afectar su estabilidad a futuro por lo tanto se autoriza su tala.	Tala
20	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.87	8		Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del Jazmín del cabo, ya que interfiere directamente con el diseño de renovación del sistema de alcantarillado; adicionalmente presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, lo cual generan que sea resistente al tratamiento que incluye una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad, dada su inclinación, cicatrización, riego, tensores y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
21	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.78	6.3		Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del Jazmín del cabo, ya que interfiere directamente con el diseño de renovación del sistema de alcantarillado; adicionalmente presenta buenas condiciones físicas, lo cual generan que sea resistente al tratamiento que incluye una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa,	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01656

Nº Árbol	Nombre Común	DAP (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	
22	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	1.1	8.4		Bueno	Costado oriental de la carrera 11	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral al Chicalá, ya que interfiere directamente con el diseño de renovación del sistema de alcantarillado; adicionalmente presenta regulares condiciones físicas, sin embargo es resistente al tratamiento, que incluye una poda radical que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa teniendo en cuenta su inclinación y ramas sobre extendidas, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
23	ARAUCARIA	1.28	10		Bueno	Costado oriental de la carrera 11	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral a la araucaria, ya que interfiere directamente con el diseño de renovación del sistema de alcantarillado; adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, lo cual generan que sea resistente al tratamiento que incluye una poda radical que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
24	GUAYACAN DE MANIZALES	0.31	8.9	0	Malo	Costado oriental de la carrera 11	Se considera técnicamente viable la tala del Guayacán de Manizales, debido a la interferencia con el desarrollo de la obra de renovación de alcantarillado, adicionalmente posee deficiente estado físico y sanitario. Se encuentra muerto en pie, por lo tanto, se autoriza su tala.	Tala
25	ACACIA MORADA	0.29	3		Bueno	Costado oriental de la carrera 11	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral a la Acacia morada, ya que interfiere directamente con el diseño de renovación del sistema de alcantarillado; adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, lo cual generan que sea resistente al tratamiento que incluye una poda radical que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento de la copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
26	CAUCHO BENJAMIN	0.16	5		Bueno	Costado oriental de la carrera 11	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral al Caucho benjamina ya que interfiere directamente con el diseño de renovación del sistema de alcantarillado; adicionalmente presenta regulares condiciones físicas, se observa descopado por terceros sin identificar; por lo que el tratamiento debe incluir una poda radical que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; riego y fertilización que acelere la aparición de follaje nuevo, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
27	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0	1.5		Bueno	Costado oriental de la carrera 12	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del Jazmín del cabo, ya que interfiere directamente con el diseño de renovación del sistema de alcantarillado; adicionalmente presenta buenas condiciones físicas, lo cual generan que sea resistente al tratamiento que incluye una poda radical que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento menor al 10% de volumen de copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
28	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.72	5.6		Bueno	Costado oriental de la carrera 11	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del Jazmín del cabo, ya que interfiere directamente con el diseño de renovación del sistema de alcantarillado; adicionalmente presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, lo cual generan que sea resistente al tratamiento	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01656

Nº Árbol	Nombre Común	DAP (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							que incluye una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	
29	ACACIA MORADA	0.58	4	0	Malo	Costado oriental de la carrera 11	Se considera técnicamente viable la tala de la Acacia morada, debido a la interferencia con el desarrollo de la obra de renovación de alcantarillado, adicionalmente posee deficiente estado físico y sanitario. Se encuentra muerto en pie, por lo tanto, se autoriza su tala. Especie no apta para bloqueo y traslado.	Tala
30	ACACIA MORADA	0.35	4	0	Malo	Costado oriental de la carrera 11	Se considera técnicamente viable la tala de la Acacia morada, debido a la interferencia con el desarrollo de la obra de renovación de alcantarillado, adicionalmente posee deficiente estado físico y sanitario. Se encuentra muerto en pie, por lo tanto, se autoriza su tala. Especie no apta para traslado.	Tala
31	ACACIA MORADA	0.69	6		Regular	Costado oriental de la carrera 11	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral a la Acacia morada ya que interfiere directamente con el diseño de renovación del sistema de alcantarillado; adicionalmente presenta regulares condiciones físicas, por lo que el tratamiento debe incluir una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; cicatrización, riego y fertilización que acelere la aparición de follaje nuevo y poda de ramas secas; lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
32	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.34	5		Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral al Chicalá, ya que interfiere directamente con el diseño de renovación del sistema de alcantarillado; adicionalmente presenta buenas condiciones físicas, es resistente al tratamiento, que incluye una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa teniendo en cuenta su inclinación y bifurcaciones, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
33	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.35	4.5		Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral al Chicalá, ya que interfiere directamente con el diseño de renovación del sistema de alcantarillado; adicionalmente presenta buenas condiciones físicas, es resistente al tratamiento, que incluye una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa teniendo en cuenta su inclinación, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
34	HOJARASCO	0.39	5.2		Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral al Hojarasco, ya que interfiere directamente con el diseño de renovación del sistema de alcantarillado; adicionalmente presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, es resistente al tratamiento, que incluye una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento menor al 10% de volumen de copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
35	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.38	5.2		Bueno	Costado norte	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral al Chicalá, ya que interfiere directamente con el diseño de renovación del sistema de alcantarillado; sin embargo es resistente al tratamiento, que incluye una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa menor al 10% del volumen de la misma, teniendo en cuenta su inclinación y fuste	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01656

Nº Árbol	Nombre Común	DAP (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							torcido, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	
36	ROBLE	1.48	13		Bueno	Costado noroccidental	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral al Roble, ya que interfiere directamente con el diseño de renovación del sistema de alcantarillado; adicionalmente presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, por lo que el tratamiento debe incluir una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; poda de estructura, menor al 10% de su volumen, riego y fertilización que acelere la aparición de follaje nuevo y poda de ramas secas; lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
37	ACACIA JAPONESA	0.72	7.8		Bueno	Costado noroccidental	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral a la Acacia japonesa ya que interfiere directamente con el diseño de renovación del sistema de alcantarillado; adicionalmente presenta adecuadas regulares condiciones físicas y sanitarias, por lo que el tratamiento debe incluir una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; poda de estructura menor al 10% de volumen de copa, riego y fertilización; lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
38	FALSO PIMIENTO	0.62	4	0	Malo	costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del Falso pimiento, ya que interfiere directamente con el diseño de renovación del sistema de alcantarillado; adicionalmente presenta deficientes condiciones físicas, copa con ramas secas, fuerte inclinación; su sistema radicular no soportaría una poda menor, lo que no permitiría que su estabilidad continúe, presenta inclinación y pudrición en fuste, por lo tanto, se viabiliza su tala.	Tala
39	ARAUCARIA	0.98	7.2	0	Regular	Costado sur	Se considera técnicamente viable la tala de la Araucaria, ya que interfiere directamente con el diseño de renovación del sistema de alcantarillado; adicionalmente presenta deficientes condiciones físicas; fuste inclinado y emplazado cerca a zona endurecida, lo que no permitiría obtener un bloque de tierra de tamaño adecuado y su estabilidad se vería comprometida, por lo tanto, se autoriza su tala. Especie no apta para traslado.	Tala
40	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.58	6		Regular	Costado sur	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral al Chicalá, ya que interfiere directamente con el diseño de renovación del sistema de alcantarillado; adicionalmente presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, sin embargo es resistente al tratamiento, que incluye una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de estabilidad de la copa menor a 10% del volumen de la misma, teniendo en cuenta su inclinación y fuste torcido, cicatrización, riego, presenta herbívora, requiere tratamiento insecticida, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral

Nº Árbol	Nombre Común	DAP (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
41	ACACIA MORADA	0.97	6.5	0	Malo	costado sur	Se considera técnicamente viable la tala de la Acacia morada, debido a la interferencia con el desarrollo de la obra de renovación de alcantarillado, adicionalmente posee mal estado físico y sanitario. Presenta ramas secas, un fuste con pudrición, muerto en pie. Especie no apta para traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01656

Nº Árbol	Nombre Común	DAP (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
42	ARRAYAN BLANCO	0.7	4.2		Bueno	costado sur	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral al Arrayán blanco, ya que interfiere directamente con el diseño de renovación del sistema de alcantarillado; adicionalmente presenta buenas condiciones sanitarias, por lo que el tratamiento debe incluir una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; poda de estructura, menor al 10% de su volumen, riego y fertilización; lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
43	URAPÁN, FRESNO	0.82	7		Bueno	costado sur	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del Urapán, ya que interfiere directamente con el diseño de renovación del sistema de alcantarillado; adicionalmente presenta buenas condiciones físicas, lo cual genera que sea resistente al tratamiento que incluye una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
44	URAPÁN, FRESNO	1	7		Regular	costado sur	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del Jazmín del cabo, ya que interfiere directamente con el diseño de renovación del sistema de alcantarillado; adicionalmente presenta regulares condiciones físicas, sin embargo es resistente al tratamiento integral, que incluye una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento menor al 10% de volumen de copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
45	EUGENIA	0.83	10		Bueno	costado sur	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral a la Eugenia, ya que interfiere directamente con el diseño de renovación del sistema de alcantarillado; adicionalmente presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, es resistente al tratamiento, que incluye una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento menor al 10% de volumen de copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
46	EUGENIA	0.58	12		Bueno	costado sur	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral a la Eugenia, ya que interfiere directamente con el diseño de renovación del sistema de alcantarillado; adicionalmente presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, es resistente al tratamiento, que incluye una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; una poda de mejoramiento menor al 10% de volumen de copa, cicatrización, riego y fertilización, lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
47	CAUCHO BENJAMIN	0.14	4		Bueno	costado sur	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral al Caucho benjamina ya que interfiere directamente con el diseño de renovación del sistema de alcantarillado; adicionalmente presenta adecuadas regulares condiciones físicas y sanitarias, por lo que el tratamiento debe incluir una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; poda de estructura menor al 10% de volumen de copa, riego y fertilización; lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
48	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.46	6		Bueno	costado sur	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral al Chicalá ya que interfiere directamente con el diseño de renovación del sistema de alcantarillado; adicionalmente presenta adecuadas regulares	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01656

Nº Árbol	Nombre Común	DAP (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							condiciones físicas y sanitarias, por lo que el tratamiento debe incluir una poda radicular que no afecte el radio crítico ni su estabilidad a futuro, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; poda de estabilidad menor al 10% de volumen de copa, teniendo en cuenta sus bifurcaciones e inclinación, riego, tensores y fertilización; lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	
49	URAPÁN, FRESNO	2.11	11	1.488	Regular	costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del Urapan, debido a la interferencia directa con el desarrollo de la obra de renovación de alcantarillado, adicionalmente posee regular estado físico y sanitario. Presenta ramas secas, una arquitectura deficiente, raíces descubiertas lo que lo hace inadecuado tanto para su traslado como para un tratamiento integral, ya que la poda radicular puede afectar su estabilidad; por su porte y altura, la poda radicular sería intensiva y de raíces primarias ya que el árbol se encuentra sobre el trazado de la tubería; por lo tanto, se autoriza su tala. Adicionalmente se encuentra en proximidad con zona endurecida, lo cual impide conformar el pan de tierra requerido para garantizar técnicamente su traslado.	Tala
50	URAPÁN, FRESNO	2.7	13	1.74	Regular	costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del Urapan, debido a la interferencia directa con el desarrollo de la obra de renovación de alcantarillado, adicionalmente posee regular estado físico y sanitario. Presenta ramas secas, podas anteriores antitécnicas, una arquitectura deficiente, raíces descubiertas lo que lo hace inadecuado tanto para su traslado como para un tratamiento integral, ya que la poda radicular puede afectar su estabilidad; por su porte y altura, la poda radicular sería intensiva y de raíces primarias ya que el árbol se encuentra sobre el trazado de la tubería; por lo tanto, se autoriza su tala.	Tala
51	URAPÁN, FRESNO	2.43	12	1.41	Regular	costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del Urapan, debido a la interferencia directa con el desarrollo de la obra de renovación de alcantarillado, adicionalmente posee regular estado físico y sanitario. Presenta grietas, una arquitectura deficiente, raíces descubiertas lo que lo hace inadecuado tanto para su traslado como para un tratamiento integral, ya que la poda radicular puede afectar su estabilidad; por su porte y altura, la poda radicular sería intensiva y de raíces primarias ya que el árbol se encuentra sobre el trazado de la tubería; por lo tanto, se autoriza su tala. Adicionalmente se encuentra en proximidad con zona endurecida, lo cual impide conformar el pan de tierra requerido para garantizar técnicamente su traslado.	Tala
52	URAPÁN, FRESNO	2.16	9	0.891	Regular	costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del Urapan, debido a la interferencia directa con el desarrollo de la obra de renovación de alcantarillado, adicionalmente posee regular estado físico y sanitario. Presenta copa asimétrica, una arquitectura deficiente, raíces descubiertas lo que lo hace inadecuado tanto para su traslado como para un tratamiento integral, ya que la poda radicular puede afectar su estabilidad; por su porte y altura, la poda radicular sería intensiva y de raíces primarias ya que el árbol se encuentra sobre el trazado de la tubería; por lo tanto, se autoriza su tala.	Tala
53	GUAYACÁN DE MANIZALES	0.87	4	0	Bueno	costado sur	Se considera técnicamente viable la tala del Guayacán de Manizales, debido a la interferencia directa con el desarrollo de la obra de renovación de alcantarillado, adicionalmente posee regular estado físico y se encuentra sobre el trazado de la obra y tubería. Presenta	Tala

RESOLUCIÓN No. 01656

Nº Árbol	Nombre Común	DAP (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							copa asimétrica, bifurcaciones basales, lo que lo hace inadecuado tanto para su traslado como para un tratamiento integral, ya que la poda radicular puede afectar su estabilidad. Esta especie, adicionalmente es susceptible al bloqueo y traslado, dificultando su reubicación y su estructura física no la hace deseable para dicho tratamiento de traslado o tratamiento integral. Adicionalmente se encuentra en proximidad con zona endurecida, lo cual impide conformar el pan de tierra requerido para garantizar técnicamente su traslado.	
54	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.59	8.4		Regular	costado sur	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral al Chicalá ya que interfiere directamente con el diseño de renovación del sistema de alcantarillado; adicionalmente presenta adecuadas regulares condiciones físicas y sanitarias, por lo que el tratamiento debe incluir una poda radicular que no afecte el radio crítico ni su estabilidad a futuro, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; poda de estabilidad menor al 10% de volumen de copa, teniendo en cuenta su inclinación y copa asimétrica, riego, tensores y fertilización; lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral
55	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0	1.12		Bueno	Separador Carrera 11	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del Caballero de la noche, ya que presenta interferencia directa con proyecto de presenta un estado físico y sanitario adecuado. Además, su altura facilita las labores de bloqueo y al tratarse de un individuo joven, la probabilidad de supervivencia es alta, ya que sus raíces pueden estabilizarse y adaptarse adecuadamente al nuevo sitio. Debe practicarse todas las actividades que recomienda el Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá (riego, poda de raíces secundarias, cicatrización, poda aérea menor al 10%, transporte adecuado, fertilización, tutores entre otras) para garantizar la supervivencia del árbol en el nuevo sitio.	Traslado
56	CAUCHO BENJAMIN	1.26	9.78		Bueno	Separador Carrera 11	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral al Caucho benjamina ya que interfiere directamente con el diseño de renovación del sistema de alcantarillado; adicionalmente presenta adecuadas regulares condiciones físicas y sanitarias, por lo que el tratamiento debe incluir una poda radicular que no afecte el radio crítico, de raíces secundarias, con adecuada cicatrización; poda de estructura menor al 10% de volumen de copa, riego y fertilización; lo anterior de manera técnica de acuerdo al Manual de Silvicultura urbana de Bogotá.	Tratamiento integral

ARTÍCULO CUARTO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP., con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-09944 del 13 de noviembre de 2024, puesto que estos documentos hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las

RESOLUCIÓN No. 01656

obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 03034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan).

PARÁGRAFO PRIMERO: El cobro de dicho valor únicamente se hará exigible, una vez se adelante la correspondiente visita técnica de seguimiento por parte de esta Secretaría.

ARTÍCULO SEXTO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP., con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-09944 del 13 de noviembre de 2024, deberá compensar, mediante la **CONSIGNACIÓN** de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO TRECE PESOS (\$43.926.113 M/cte.), que corresponden a 33.78931 SMMLV y equivalen a 75.49 IVP(s); bajo el código C17-017 "*Compensación Por Tala De Árboles*".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "**COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES**" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-2005, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de las actividades silviculturales de tala, autorizadas en la presente Resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP., con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia de la actividad silvicultural autorizada, correspondiente al traslado de un volumen de **5.529m³**, de la especie "*Urapán, fresno*".

RESOLUCIÓN No. 01656

ARTÍCULO OCTAVO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada, mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado, para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. El autorizado deberá radicar, ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final de acuerdo el formato disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el *Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá* vigente a la fecha de las actividades. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, el usuario deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para el desarrollo de obras de infraestructura, el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 01656

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la *Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción*, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la *Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción* según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos; para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares del MINAMBIENTE: 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, el autorizado deberá entregar a esta autoridad, dentro de la vigencia del permiso, un informe técnico detallado, incluyendo fotografías de los individuos arbóreos, donde se demuestre tal situación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El autorizado reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente. Así mismo, el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de

RESOLUCIÓN No. 01656

las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente Resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. Cualquier variación respecto a la información radicada, el autorizado deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP., con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15, en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si el autorizado está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

RESOLUCIÓN No. 01656

Dado en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de noviembre del año 2024



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

DENIS CAVANZO ULLOA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	15/11/2024
---------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	15/11/2024
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	15/11/2024
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-03-2024-2005.